

2009-473

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de agosto de dos mil veintitrés

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Las partes presentaron escrito al despacho, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada y piden el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo tanto, es procedente dar por terminado el presente proceso, levantando las medidas de embargo y ordenando el archivo del mismo.

Por lo anterior se dispondrá levantar las siguientes medidas cautelares:

- Del establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA Y DROGUERÍA DEL PUEBLO", identificado con matrícula comercial No. 82679, de propiedad del demandado, para lo cual se libraré el oficio a la Cámara de comercio de esta ciudad.
- Del vehículo automotor de placas CUL-364, tipo camioneta, marca Toyota, modelo 2008, de propiedad del demandado, para lo cual se libraré el oficio a la Secretaría de Movilidad de Pereira.
- El impedimento de salida del país del señor **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo de:

- Del establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA Y DROGUERÍA DEL PUEBLO", identificado con matrícula comercial No. 82679, de propiedad del demandado, para lo cual se libraré el oficio a la Cámara de comercio de esta ciudad.
- Del vehículo automotor de placas CUL-364, tipo camioneta, marca Toyota, modelo 2008, de propiedad del demandado, para lo cual se libraré el oficio a la Secretaría de Movilidad de Pereira.
- El impedimento de salida del país del señor **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe13eb944b3ff370100d1e172b8b572122f320c84b05be62ab78db4f2bf340**

Documento generado en 03/08/2023 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>